



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

RECIBIDO
30 ENE 2025
Bis8m

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de enero del 2025.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

13:40
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 ENE 2025
Francisco
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Diputado FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio adjunto al presente remito a Usted, el presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA, ES CONSIDERADA PARA CÁLCULO DE SUS PARTICIPACIONES DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Dicho punto de acuerdo, solicito sea tratado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Lo anterior, para que sea incluida en la orden de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo,

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO 2

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNANDEZ.**



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de enero del 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, para que sea tratado de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los 570 Municipios del Estado, para que presenten en tiempo y forma la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, en virtud de que la información contenida en la Cuenta Pública, es considerada para cálculo de sus participaciones del siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguientes:



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

CONSIDERACIONES

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de Gobierno, regida por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes reglamentarias.

La obligación legal de presentar la información de la cuenta pública municipal, está regulada por el cuarto párrafo, del inciso c, de la fracción II, del Artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Artículo 1 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y en los Artículos 1, 2 y 43, Inciso E, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que deberán de presentar los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Lo anterior, debido a que los recursos que integran la hacienda municipal son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, pues son ellos quienes administran libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, y en consecuencia rendir cuentas a través de la cuenta



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

pública, donde se muestra la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, así como la información referente a si estos recursos fueron ejercidos en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los Programas aprobados, destacando la recaudación de ingresos de gestión del Municipio para ser considerado en el cálculo de sus futuras participaciones que percibirá, los cuales se sujetaran al Decreto anual por el que se establecen los porcentajes, formulas y variables utilizadas para la Distribución de los fondos que integran las participaciones que son autorizadas en el paquete económico presentado cada año por el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación por este Congreso del Estado.

Así mismo, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación; al establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal. De lo anterior, deriva el derecho de los Municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia, mismos que deben administrar bajo los principios que rigen la Administración Pública.



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Ahora bien, del análisis realizado a diversos Municipios del Estado se ha detectado la reducción de sus Participaciones Municipales para el ejercicio fiscal 2025, en comparación con el ejercicio fiscal 2024, en consecuencia se verifico la causa de dicha reducción, detectándose que las Autoridades Municipales omitieron presentar la cuenta pública ante la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, misma que forma parte de los requisitos y elementos para el cálculo de sus participaciones para el ejercicio fiscal siguiente, tal como lo señalan los Artículo 5º. y 6º, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que cita lo siguiente:

" ...

ARTÍCULO 5.- Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

- I. El 21% del Fondo General de Participaciones;
- II. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- III. El 20% de las Participaciones por Impuestos Especiales sobre Cerveza, Bebidas Refrescantes con una Graduación Alcohólica de hasta 6º G. L., Alcohol, Bebidas Alcohólicas, y Tabacos Labrados;
- IV. Se deroga.
- V. El 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y,
- VI. El 20 % del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

VII. El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. EL 20% de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diesel;

IX. El 20 % del Fondo de Compensación; y,

X. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, y

XI. De otros que determine la Ley de Coordinación, en las proporciones en que disponga.

Los Municipios, además de las Participaciones establecidas en la presente Ley recibirán directamente de la Federación las relativas al artículo 2º-A fracciones I

y II de la Ley de Coordinación Fiscal. Cuando sea aplicable el monto garantizado pagado en el ejercicio 2013, dado a conocer mediante Decreto anual por el que se establecen los Porcentajes, Fórmulas y Variables utilizadas para la Distribución de los Fondos que integran las Participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca del ejercicio que corresponda, respecto a los fondos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII de este artículo, el importe mensual a distribuir para cada fondo, será aquel que se obtenga de dividir entre doce la cantidad total que cada municipio recibió por los mismos conceptos en el ejercicio 2013. Para ello será necesario que la operación se realice por cada uno de los fondos a que se refieren las fracciones señaladas en este párrafo.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

En caso de haber una actualización en las variables publicadas en el Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los Fondos de Participaciones que les correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, utilizadas para realizar el cálculo de los coeficientes de distribución relacionadas con los fondos mencionados en los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 7A, 7B y 7D, de la presente Ley; estas se actualizarán y publicarán en el Acuerdo por el que se den a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales del ejercicio que corresponda, realizando los ajustes correspondientes a los que dé lugar dicha actualización. En el supuesto de que la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las

Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII de este artículo, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7 de esta Ley.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

ARTÍCULO 6.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$\frac{NH_i CM1_{i,t}}{\sum NH_i} =$$

$$\sum NH_i$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

$$\sum RP_{i,t-2}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FGP_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo General de Participaciones 2013.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

NHi= Número de Habitantes del Municipio i. de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

Σ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RPit-2 = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente CM2 it como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."

En razón de lo antes expuesto, es de considerarse la importancia de que las Autoridades Municipales den cumplimiento, de presentar la cuenta pública en tiempo y forma, por lo que propongo el punto de acuerdo, siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDA:

ÚNICO. – SE EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA, ES CONSIDERADA PARA EL CÁLCULO DE SUS PARTICIPACIONES DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a los 570 municipios de la entidad oaxaqueña, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpa, Oaxaca a 27 de enero del 2025.

ATENTAMENTE

C.DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERANDEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIR. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO 2